

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caloto – Cauca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, Informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación mediante correo electrónico de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO No. 321
: CIVIL
: PARTIDA No. 2020-00038-00

VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta recurso de apelación en contra del auto interlocutorio N° 309 de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se rechaza la demanda verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica.

En vista de que el escrito llena a cabalidad los requisitos de la Ley, conforme lo preceptuado en el inciso 5 del artículo 90 del Código General del Proceso, se concederá el recurso en el efecto suspensivo para que se surta ante el superior jerárquico.

Se advierte que no hay lugar a surtir el traslado, toda vez que en el sub examine aún no se encuentra integrado el contradictorio, por lo que el despacho no procederá a dar cumplimiento a dicho precepto y, en consecuencia, remitirá el expediente al superior para lo de su cargo.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación, impetrado por el apoderado de la parte demandante, contra el AUTO INTERLOCUTORIO N° 309 de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: REMITIR la presente actuación ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE CALOTO - CAUCA, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ